

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

N° 007 - 2005 - CR/GRL

Iquitos, 02 de abril del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 02 de Abril del 2005, con el voto unánime, se aprobó la siguiente Ordenanza Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que el artículo 192° de la misma, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 3° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales. En el artículo 5° de la misma establece que la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional.

Que, el artículo 10°, literal 2, inc. c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como competencia compartida, el de promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito de nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y Medio Ambiente.

Que, el artículo 56° inciso c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece la facultad de estos para desarrollar y administrar la infraestructura portuaria Regional de acuerdo con las Regulaciones técnico normativas emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del organismo pertinente y de la forma que establezcan los dispositivos legales de la materia. Y el Inciso d) faculta a otorgar las autorizaciones portuarias, licencias y permisos para la prestación de los servicios portuarios marítimos, fluviales y lacustres de alcance regional, a través del Organismo pertinente, de acuerdo a los dispositivos legales sobre la materia.

Que, el artículo 11° del D.S. N° 005-2001-MTC establece los requisitos mínimos para el transporte fluvial de pasajeros como camarotes y espacios libres acondicionados para hamacas, así como servicio de cocina y entre otros servicios higiénicos apropiados, sistema de ventilación natural, botiquín de primeros auxilios, chalecos, salvavidas y extintores. En el artículo 12° del acotado Decreto Supremo, expresa la prohibición del transporte fluvial de sustancias peligrosas en embarcaciones de pasajeros, y asimismo, se establece regulaciones en cuanto al transporte fluvial de carga, en el artículo 18° y siguientes, transporte fluvial

mixto artículo 26° y siguientes, transporte fluvial turístico artículo 29° y Sigüientes y otros contenidos en el mismo Decreto Supremo.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, aprobó la siguiente Ordenanza:

LINEAMIENTOS PARA EL ORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE FLUVIAL.

Artículo Primero: Impleméntese las siguientes medidas para un mejor funcionamiento de la actividad Fluvial y Portuaria Regional, con el fin de mejorar las medidas de seguridad a los pasajeros:

- Implementar el sistema de venta de boletos y control de pasajeros y carga en todos los puertos autorizados de la Región Loreto, coadyuvando en forma coordinada con los sectores involucrados a la formalización del transporte y puertos fluviales.
- En coordinación con el gremio de estibadores, organizar a la población dedicada a esta actividad.
- Evaluar el estado actual de los diferentes puertos de la región e implementar medidas correctivas.
- Los armadores de las diferentes embarcaciones fluviales de la región deberán contratar personal de seguridad en un mínimo de dos (02), los cuales deberán ser preferentemente personal de la Policía Nacional del Perú que se encuentren en vacaciones o personal civil que cuente con autorización para portar armas de fuego, con la finalidad de que presten seguridad en sus embarcaciones durante la travesía.
- Establecer que el personal militar o policial en ruta, que porte arma de fuego, pueda viajar gratuitamente hasta un número máximo de dos.
- Las Áreas de Carga y Pasajeros, deben estar claramente delimitadas y señalizadas.

Artículo Segundo: Otorgar un plazo de 90 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza para que los propietarios de las embarcaciones fluviales se adecuen a lo establecido en la presente norma bajo pena de sanción que proponga el Consejo de Supervigilancia en caso de incumplimiento.

Artículo Tercero: De conformidad a lo establecido en el Numeral 07 del Acta de Acuerdo Multisectorial, fórmese EL COMITÉ DE SUPERVIGILANCIA para que los acuerdos adoptados y normatividad Local, Regional y Nacional se cumplan adecuadamente, el cual estará conformado por los siguientes miembros:

- 1.- El Presidente Regional o el representante que designe, el cual presidirá.
- 2.- El Director Regional de Transporte Acuático.
- 3.- Un representante de cada una de las Municipalidades Provinciales de la Región, que deberán ser designados por el titular del pliego.
- 4.- Un Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú, que deberá ser designado por su comando.

5.- El Capitán de Puerto, de la Marina de Guerra del Perú.

6.- El Presidente de la Asociación de Armadores de Loreto.

7.- Un representante del gremio de Estibadores.

Artículo Cuarto: Publíquese la presente Ordenanza Regional, en el diario oficial "La Región" y en el diario oficial "El Peruano".

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley 27902, concordante con el inciso o) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, se ordena su publicación y cumplimiento.

Promúlguese y Publíquese

ROBINSON RIVADENEYRA REATEGUI.
PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO